



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Patrimonio Cultural

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.04.25 12:19:50 -05:00
Motor: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 25 de Abril del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000051-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 24256-2017, N° 27066-2017, N° 6377-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 24256-2017, el señor Marcos Morales Gonzales, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de venta de productos ortopédicos, material e instrumental médico en el establecimiento ubicado en Av. Emancipación N° 668, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en la avenida Emancipación N° 668, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Cañete N° 431, 441, 443, 447, 451, 453, 457, 463, 469, 473, 481, esquina con Av. Emancipación N° 664, 668, Jr. Huancavelica N° 657, 661, 669, 673, 677, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada como Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 515/INC de fecha 11 de agosto de 1989, e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante el Expediente N° 027066-2017, el señor Marcos Morales Gonzales, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de librería, bazar, venta de vidrios y plásticos, en el establecimiento ubicado en la Av. Emancipación N° 668, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 900051-2018-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 14 de septiembre de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada en fecha 07 de septiembre de 2018, en la que constató que el inmueble materia del presente trámite se emplaza en el inmueble signado con Av. Emancipación N° 668, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de tres frentes, cuya fachada en el frente hacia la Av. Emancipación ha sido modificada, siendo actualmente de pórticos de concreto con muros de ladrillo pintados, sin revestimiento alguno; que el establecimiento se encuentra acondicionado para venta de materiales e instrumental para física, química y biología, que se accede directo desde la vía pública a través de un vano rectilíneo sobre el cual se ha instalado una puerta metálica enrollable, seguido de dos escalones por debajo del nivel 0.00 m., que al interior se ha modificado la altura original de piso a techo con una losa intermedia que origina un primer nivel y un mezanine con dimensiones de piso a techo antirreglamentarias, que el primer nivel presenta un ambiente de planta libre con piso de porcelanato brillante donde se ha distribuido el mobiliario compuesto por vitrinas de aluminio adosadas a los muros y un mostrador que a su vez sirve de barra de atención al público, detrás de éste se ubica un ambiente cuyo uso es de cocina, presenta un tablero de concreto con lavadero y una campana extractora, los muros presentan enchape cerámico, además cuenta con una batería de servicios higiénicos diferenciados los cuales presentan revestimiento cerámico en pisos y muros, instalaciones sanitarias y eléctricas empotradas y deficiente sistema de ventilación; una escalera en L de concreto que conduce al mezanine, el cual se encuentra destinado para uso de depósito, cuenta con





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Patrimonio Cultural

anaqueles metálicos donde se almacena la mercadería, se observa el sistema estructural aporticado sobre el cual descansa la vigería y el techo original de madera, el piso es de cerámico y presenta deficiente sistema de ventilación, advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; asimismo señala que el uso solicitado de venta de productos ortopédicos, material e instrumental médico no es compatible en Zonificación OU del Centro Histórico de Lima, ni con los usos que se desarrollan en la edificación matriz que desarrolla el uso de Mercado Minorista, razón por la cual la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emitió la Resolución Directoral N° 105-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2017, resolviendo no emitir la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento; por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 12°, 22, literales b), d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140, los artículos 3° y 51° de la Norma A.010 y el artículo 9° de la Norma A.070 y sus modificatorias, normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 900875-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de septiembre de 2018, se comunica al señor Marcos Morales Gonzales las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente, asimismo se le hace de conocimiento que las obras podrían ser regularizadas cumpliendo con la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC, ANTE EL Ministerio de Cultura;



Que, mediante el expediente N° 6377-2019, el señor Marcos Morales Gonzales presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 900875-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación y adjunta copia simple de la documentación expedida por el ente competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el contrato de arrendamiento;

Que, mediante Informe N° 00045-2019-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 16 de abril de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 900875-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que el administrado aduce que: *Que mediante la carta N° 0416-2017-MML-GDE-SAC-DAMF de fecha 21 de junio de 2017, el Departamento de Autorización Municipal de Funcionamiento nos indica que, el giro G523102 – Venta de Productos Ortopédicos, Materiales e Instrumentos Médicos, es de uso conforme para las zonificaciones, considerando viable la licencia de funcionamiento para el local comercial que conduzco, que mediante el Oficio N° 900875-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, nos indica que los usos solicitados son incompatibles con el uso de mercado que se desarrolla en el inmueble matriz (...);* al respecto, de la visualización del Informe N° 0311-2017-MML-GDE-SAC-DAMF/RCV, de fecha 21 de junio de 2017, se da respuesta a la consulta sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el predio ubicado en la Av. Emancipación N° 668, distrito, provincia y departamento de Lima, se observa que se considera viable otorgar la licencia municipal de funcionamiento indeterminada para el giro G523102 – Venta de productos ortopédicos, materiales e instrumentos médicos, al establecimiento comercial ubicado en la Av.



Emancipación N° 668 – Cercado de Lima y un área de 40.00 m²; por lo que, de conformidad con lo expresado en el citado informe municipal por el ente competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sería procedente el uso verificado en la inspección ocular; adicionalmente el administrado indica: *que, el acondicionamiento que menciona el Ministerio de Cultura, es desde el año 2002 cuando el propietario del inmueble acondicionó el inmueble a solicitud de la Municipalidad de Lima, tal como lo demuestra la copia simple de la Licencia de Apertura de Establecimiento N° A-01204 por un área de 40.00 m², la cual adjunto copia simple y que, mediante la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación de fecha 21.06.04, recién el Ministerio de Cultura se encuentra facultado para ordenar las obras no autorizadas en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, dos años después de haber sido otorgada la licencia de funcionamiento por el área total de 40.00 m² (primer piso y mezanine) y en donde el Ministerio de Cultura no tenía injerencia en la autorización de otorgamiento de permisos de remodelación;* al respecto, se precisa que la Licencia de Apertura de Establecimiento N° A-01204, no especifica que se trata de un primer piso y mezanine, simplemente hace mención al área total de 40.00 m², la cual correspondería al primer nivel de la edificación, asimismo se precisa que anterior a la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación se encontraba vigente el Título IV Patrimonio Arquitectónico del Reglamento Nacional de Edificaciones el cual establecía en la Nota preliminar las competencias de las instituciones encargadas: Instituto Nacional de Cultura, el cual ya contaba con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 1784-ED de fecha 30 de marzo de 1984, el cual establece las funciones del INC; además el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, establece que el otorgamiento de licencias municipales para realizar cualquier obra en los inmuebles y áreas declarados Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales, deberán estar previamente autorizados por el Instituto Nacional de Cultura; y que en el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el INC para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, de fecha 15 de noviembre de 2001, se establece que está prohibido sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza; por lo expuesto el sustento presentado carece de fundamento técnico legal. Finalmente el administrado señala que: *tiene arrendado desde el 15 de noviembre de 2015 contrato de arrendamiento con el señor Juan Benito Bernui Barros el local de la Av. Emancipación N° 668 en el Cercado de Lima, en donde se describe el inmueble que consta de un ambiente grande, dos baños, un depósito, cocina, y un depósito chico, edificado sobre un área de 40.00 m² y se demuestra que el suscrito no ha realizado ninguna modificación del inmueble, lo cual fue alquilado de esa manera, por lo que solicita la emisión de la autorización sectorial para el giro de venta de productos ortopédicos, materiales e instrumentos médicos;* al respecto, de la lectura del escrito presentado, no se hace mención alguna al mezanine ni a la escalera de concreto armado, además no adjunta el medio probatorio que sustente lo indicado por el administrado; en tal sentido, no se ha cumplido con acreditar mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes, las obras advertidas durante la inspección ocular realizada al inmueble, lo que permite advertir la ejecución de obras inconsultas en el predio; por lo que concluye que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de venta de productos ortopédicos, materiales e instrumentos médicos, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento puesto que las obras





ejecutadas en el inmueble contravienen lo establecido en los artículos 12°, 22°, literales b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140, los artículos 3° y 51° de la Norma A.010 y el artículo 9° de la Norma A.070 y su modificatoria, normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de venta de productos ortopédicos, materiales e instrumentos médicos, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento; y que las obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento contravienen lo dispuesto en los artículos 12°, 22°, literales b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140, los artículos 3° y 51° de la Norma A.010 y el artículo 9° de la Norma A.070 y su modificatoria, normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;





Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 24256-2017, N° 27066-2017, y N° 6377-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en la Av. Emancipación N° 668, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de venta de productos ortopédicos, materiales e instrumentos médicos en el establecimiento ubicado en la Av. Emancipación N° 668, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

